

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 395

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00256-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
 Demandante: Jhon Edier Benavides Bedoya
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el jueves dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 03:00 p.m., conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Lina María Segura Cubillos, identificada con C.C. N° 29.661.094 y portadora de la T.P. N° 134.749 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y fines del poder obrante a folio 119 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>63</u> de fecha <u>30 ABR 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigg Suarez Gómez</i> Karol Brigg Suarez Gómez Secretaria</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 398

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00300-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
 Demandante: Olmedo Filemón Quiñonez Cuasapud
 Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez concluidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el martes catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 a.m., conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Por anotación en el ESTADO
 ELECTRÓNICO No. 063 de
 fecha 30 ABR 2019 se
 notifica el auto que antecede, se fija a
 las 08:00 a.m.
Karol Brigitt Suarez Gomez
 Karol Brigitt Suarez Gomez
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 400

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00307-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
 Demandante: Jairo Humberto Potes Monedero
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el martes catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 09:30 a.m., conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

| | |
|---|-------------|
| <p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</p> | |
| Por anotación en el estado | |
| N° | 063 |
| fecha | 30 ABR 2019 |
| <p>se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> | |
| <p><i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p> | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 401

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00002-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Tributario
 Demandante: CARGO VISION S.A.S.
 Demandado: Municipio de Santiago de Cali
 Asunto: Traslado medida cautelar

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó con la demanda el decreto de una medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de las resoluciones 4131.3.21.172141 del 15 de diciembre de 2016 y 4131.032.21.2161 del 20 de junio de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

De la solicitud de suspensión provisional elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>063</u> de fecha <u>30 ABR 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitta Suarez Gomez</i> Karol Brigitta Suarez Gómez Secretaria</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 399

Radicación: 76-001-33-33-016-2018-00029-00
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
 Demandante: Wilber Orobio Bravo
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y Departamento del Valle del Cauca
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el martes catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 a.m., conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

M.D.M.

| | |
|--|-------------|
| JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI. | |
| Por anotación en el estado | |
| N° | 062 |
| de | |
| fecha | 30 ABR 2019 |
| se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m. | |
|  Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria | |

Constancia.- Cali, 10 de abril de 2019.- A despacho de la señora Juez, solicitud vista a Folios 524-525 realizada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 382

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | : 76-001-33-33-016- <u>2084-00196-00</u> |
| MEDIO DE CONTROL | : EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : ENRIQUE LOURIDO CAICEDO |
| DEMANDADO | : FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO.- FONADE |

Ref. Resuelve solicitud

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Folios 524-525, respecto al desglose de los documentos aportados con la subsanación de la demanda y como anexos del recurso de reposición y en subsidio apelación presentados por la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 116 del C.G.P. y en consideración a que el despacho se abstuvo en dictar mandamiento de pago en el presente asunto, es que se ordenará el desglose de los documentos solicitados dejando una reproducción de los mismos en el expediente y constancia de ello.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

| | | | |
|--|------------|---------------------------|--------------------|
| JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI | | | |
| Notificación | por | ESTADO ELECTRONICO | No. |
| | <i>063</i> | de fecha | 30 ABR 2019 |
| se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m. | | | |
| <i>Karol Suarez</i> | | | |
| X LUIS ALFREDO RUANO ESTRADA | | | |
| Secretario | | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación N° 397

Radicación: 76-001-33-33-016-2019-00079-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Jhon James Marmolejo Alejo
Demandado: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Asunto: Inadmitir de demanda

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de esta manera, se advierte que la misma adolece de la siguiente falencia:

A. No se encuentra dentro del expediente la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, consistente en la realización de la audiencia de conciliación prejudicial, motivo por el que se requiere que se aporte el medio de prueba que permita constatar el efectivo cumplimiento del mandato contenido en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA, que prevé:

Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

(...)"

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reparación directa de la referencia, para lo que se le concede a la parte demandante un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente Auto por estado, para que corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo, de acuerdo al artículo 169 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Fernando Saavedra Chau, identificada con C.C. N° 17.068 y T.P. N° 14.953.346 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 063 de
fecha 30 ABR 2019 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretaria